

Informe secretarial. 18 de octubre de 2022, al Despacho demanda de divorcio con radicado No. 2022-00270-00, presentada por intermedio de apoderado, para su estudio, sírvase proveer.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: Divorcio
Radicación: 2022-00270-00
Demandante: Yani Alexi Muñoz
Demandada: Paola Andrea Mahecha Torres

Se encuentra a Despacho la demanda de DIVORCIO presentada por intermedio de apoderado judicial, por el señor Yani Alexi Muñoz en contra de la señora Paola Andrea Mahecha Torres.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, con base en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

Pese a que se aportó correo de notificación de la contraparte, la parte demandante no indicó si dicha dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni informó como la obtuvo, igualmente no sé acreditó el acuse de recibo del mensaje.

Las pruebas aportadas no se encuentran legibles y tampoco completas. Respecto a la prueba testimonial no se indicó concretamente los hechos que se pretender demostrar con dicha prueba.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1°. INADMITIR la demanda de DIVORCIO instaurada mediante apoderado por YANI ALEXI MUÑOZ C.C. 98.505.467 contra la señora PAULA ANDREA MAHECHA TORRES C.C. 1.056.772.928

2°. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito que subsana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 133 del 20 de octubre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria